

Expte.: RO-00130-P-2024 () - OCAMPO RICARDO GABRIEL S/ ART 27 BIS (SJ)

Certifico: que la agente Silvia Jara realizó llamado telefónico a la Comisaría de Mainqué, y la Sgto. Arévalo informó que la cédula de citación del encartado para que comparezca al CIF, tiene un informe y surge que se presentaron en su domicilio, y que la madre que vive allí indicó que no sabe donde está parando su hijo. Por ello no fue notificado de dicho turno.-**Secretaría, 27/02/26.-**

Dra. Paola Oyarzabal

Secretaria

GENERAL ROCA, 02 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa RO-00130-P-2024 () - OCAMPO RICARDO GABRIEL S/ ART 27 BIS (SJ) puesta a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que el condenado OCAMPO RICARDO GABRIEL en fecha 24 de marzo de 2024 fue condenado por el señor Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial, Dr. Julio J. Martínez Vivot en el marco del legajo MPF-RO 01899-2024 caratulado "OCAMPO, Ricardo Gabriel s/desobediencia" como autor penalmente responsable del delito de desobediencia a una orden judicial (arts. 26, 29 inc. 30 , 45 y 239 del C. Penal) a la PENA DE QUINCE DÍAS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, más el pago de las costas del proceso.-

Asimismo, se le impuso que por el término de DOS AÑOS deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio y en caso de cambio del mismo deberá informarlo al Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 de esta ciudad; b) Presentarse bimestralmente ante el Juzgado de Paz de Mainque con la supervisión del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de esta ciudad. c) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y abstenerse del uso de estupefacientes. d) Realizar tratamiento psicológico previo informe del Cuerpo Médico Forense sobre su necesidad y eficacia; y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del

hospital más próximo a su domicilio o donde lo gestione el IAPL, a efectos de trabajar sobre las conductas violentas en las relaciones de pareja. e) Prohibir a el acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts del domicilio de calle 17 intersección con calle 6 de Mainqué (R.N.); y a 200 mts de la persona de la Sra. Agustina Cecilia TRIPOLONI, impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con la misma, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por sí o por interpósita persona, cualquier reclamo que deba realizar deberá hacerlo a través del Juzgado de Familia competente; bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239 C.P.) .Todo ello bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena (art. 27 bis del Código Penal).

En la sentencia de fecha 14/04/25 se notifica al condenado Ricardo Gabriel Ocampo las consecuencias sobre el incumplimiento de las reglas de conducta en los términos del art. 27 último párrafo del Código Penal, previa audiencia contradictoria con todas las partes.

A posteriori, y ante la falta de cumplimiento de la regla d) punto II de la sentencia de fecha 24/03/24, el condenado fue citado en numerosas oportunidades al CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE para su cumplimiento: tanto en los turnos del 22/07/25, 06/10/25 y 26/11/25 fue debidamente notificado por la prevención, y en la última oportunidad en el turno del 19/02/26, no fue habido.

En fecha 25/02/26 la OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO se expide manifestando "... Que con su accionar el nombrado sigue incumpliendo con las pautas de conducta dispuestas en la condena condicional que se encuentra ejecutando. Que ha transcurrido más de la mitad del plazo de cumplimiento, estando a menos de un mes para su vencimiento, sin que el nombrado esté a Derecho. Que esta parte se ha expedido al respecto en fecha 12/02/2026. Que el Tribunal requiere a la Defensa en fecha 13/02/2026 que interactue de manera urgente con su asistido. Que a pesar de lo cual, habiendo transcurrido un tiempo prudencial, no tenemos noticia de OCAMPO. Atento ello; a los fines de no seguir dilatando el tiempo, ratifico me presentación antes mencionada solicitando: se haga efectivo mi pedido ahí requerido, detallado en el último párrafo" (rebeldía y captura).-

Se tiene presente que hasta el momento la Defensa no se ha expedido al respecto.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I) DECLARAR la REBELDÍA de R.G.O., DNI D.3., nacido en INGENIERO LUIS A. HUERGO el 12/04/1994, con último domicilio conocido en CALLE 4, Nro.325 de la localidad de MAINQUE (RN).-

II. ORDENAR su inmediata CAPTURA, quién habido que sea deberá permanecer en la Unidad Policial quedando el mismo a disposición de éste Tribunal en carácter de comunicado.

III) Registrar, notificar y reservar las actuaciones en Secretaría. Notifíquese al IAPL local.-

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a los Dres. MARIANA SERRA y BRUNO SCALA (DEFENSORIA PENAL NRO 7 - ROCA) , **y notifiqué digitalmente al IAPL local.-** Conste.-